

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0933

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARTHA MIREYA PABÓN PAEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y como quiera que el apoderado no acreditó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado no aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia presentada por la Dra. MARTHA MIREYA PABÓN PAEZ, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 032
hoy 09 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2018 0464

Al Despacho el memorial allegado la apoderada de la parte actora la Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, en donde solicita se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 032
hoy 09 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 77 2018 0236

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, por la Sra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A. como cedente, y el Sr. DANIEL SEBASTIAN ALBA CANARIA, como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, conforme con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Sra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, como representante legal de BANCO PICHINCHA S.A. a favor del Sr. DANIEL SEBASTIAN ALBA CANARIA como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 032
hoy 09 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2015 0300

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado el Dr. EDUARDO CORTÉS MARTÍNEZ la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandado.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO CORTÉS MARTÍNEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 032 hoy 09 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2010 1496

Al Despacho el mandato allegado por el representante legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR el Sr. JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, quien le otorga poder al Dr. VICTOR GULLERMO CAÑON BARBOSA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. VICTOR GULLERMO CAÑON BARBOSA, como apoderado de la entidad demandante CAJA DE VIVIENDA POPULAR, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 032 hoy 09 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2018 0130

Al Despacho el mandato allegado por la demandante la señora NELLY ALVAREZ QUEZADA, quien le otorga poder al Dr. SAID GUERRERO QUESADA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. SAID GUERRERO QUESADA, como apoderada de la demandante la señora NELLY ALVAREZ QUEZADA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 032
hoy 09 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario